



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informando que el señor Omar González Patiño, heredero del causante fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2023, razón por la cual el término de 20 días para que se pronunciara respecto a si aceptaba o repudiaba la asignación transcurrió durante los días. 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, y 29 de mayo de 2023.

Dentro de dicho término contestó a través de apoderado judicial.

Inhábiles los días. 29, 30 de abril, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28 de mayo de 2023.

Así mismo informó que la señora Deisy Piedad González Patiño, pese a que se le envió notificación vía whatsapp no se ha pronunciado sobre la aceptación o repudio de la herencia.

Se estableció comunicación telefónica al Número 3122780946, contestó la señora Deisy Piedad González Patiño, confirmando que este número si es de ella e indicó que no posee correo electrónico.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación civil No. 456

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Serafín González Vásquez
Radicado: 17433408900120230005800

Atendiendo el informe secretarial que antecede y considerando que existen varias decisiones para resolver, el despacho se pronunciará en su orden.

1- Conforme la manifestación realizada por el heredero reconocido señor Omar González Patiño, dentro del término de que trata el artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a través de apoderado judicial, se entiende que aquel **ACEPTA LA HERENCIA** con beneficio de inventario.

Así las cosas y como quiera que el señor Omar, otorgó poder a profesional del derecho, por cumplirse los presupuestos para ello de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial reconoce personería al Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes, identificado con la C.C Nro. 15.987.790, y TP Nro. 121.776, para que actúe en nombre del señor Omar González Patiño, en los términos y para los fines del poder conferido.

2- Frente a la petición realizada relacionada con el embargo y secuestro de bienes inmuebles y de una posesión, dichas solicitudes son procedentes al tenor del artículo 480 del C.G.P, y en consecuencia se accede ello, razón por la cual:



2.1 Se decreta el **EMBARGO y posterior Secuestro**, de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3058, 108-4513, 108-680, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad (*último considerando que pese a que se encuentra a nombre de la cónyuge del causante señora Ofelia Patiño de González, el artículo 480 del C.G.P, autoriza el embargo y secuestro de bienes del causante, sean propios o sociales y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente*).

Por secretaría Librense las comunicaciones respectivas.

2.2 Así mismo y en concordancia con el artículo 593 numeral 3 del C.G.P, se decreta **EL EMBARGO y posterior secuestro de la posesión que** ejercía el causante sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-908. La medida se entiende consumada con el secuestro.

Razón por la cual, para perfeccionar el secuestro, y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, en concordancia del artículo 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Manzanares, Caldas a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/CTE, que deberá cancelar la parte interesada.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso necesario

3- Frente a la notificación realizada a la señora Deisy Piedad González, atendiendo los postulados del artículo 492 C.G.P, en concordancia con el artículo 1289 del C.C, considerando que el término inicial de 20 días, se encuentra vencido, y no realizó ningún pronunciamiento al respecto, y considerando que la mencionada señora Deisy, confirmó a la secretaria del despacho que el número celular al que se le envió la notificación electrónica si es de su propiedad; teniendo en cuenta las consecuencias normativas y la posibilidad que contempla también el artículo 492 C.G.P, se hará uso de tal posibilidad y en consecuencia se prorroga el término por 20 días más, para que aquella manifieste si acepta o repudia la asignación.

Por secretaría notifíquese esta decisión a la señora Deisy, indicando la importancia de tal pronunciamiento y las consecuencias de su silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 90
Fecha: 16 de junio de 2023
Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1de5bee3ea9424fa42fd507d65095cb5f98753a8a161ea7821982c5b598b59**

Documento generado en 15/06/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>